

“Incidente n° 1 -Imputado: O , Lucas Daniel s/ incidente de incompetencia”
CFP 3148/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 45 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 se refiere a la causa instruida con motivo de la detención de Lucas Daniel O por haber robado una batería de un vehículo y que además tenía en su poder una billetera que contenía diversas tarjetas y un documento nacional de identidad a nombre de Jesús Emanuel E .

El juez de instrucción remitió testimonios a la justicia federal por la infracción a la ley 20.974.

Ésta, por su parte, rechazó esa atribución al considerarla prematura.

Con la insistencia del magistrado que previno quedó formalmente trabada esta contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

V.E. tiene establecido que por el carácter federal que reviste un documento nacional de identidad, corresponde al fuero de excepción conocer acerca de su tenencia ilegítima -artículo 33, inciso “c”, de la ley 17.671 y sus leyes modificatorias- (en lo pertinente, Fallos: 326:4983 y sus citas, 328:3513 y 329:4337).

En este sentido, y atento que de las constancias de la causa se desprende que al momento de la detención, O tenía en su poder un documento nacional de identidad ajeno, y que no sería posible vincular ese documento a un delito más severamente penado que desplace al tipo penal del artículo 33 de la ley 17.671, en razón de su pena mayor, opino que corresponde declarar la competencia del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 para conocer en dicha infracción, sin perjuicio de lo que surja ulteriormente.

Buenos Aires, 23 de agosto de 2024

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.08.2024 12:48:51